

a la concesión de un crédito hipotecario o personal, efectuada por las entidades de crédito a través de cuestionarios u otros impresos deberá realizarse, en todo caso, mediante modelos separados para cada uno de los contratos a celebrar. En los formularios cuyo destinatario sean las entidades bancarias no podrán recabarse en ningún caso datos relativos a la salud del solicitante.

2. Cualquiera que sea el modo de llevarse a efecto la recogida de datos de salud necesarios para la celebración del seguro de vida deberá constar expresamente el compromiso de la entidad de crédito de que los datos obtenidos a tal fin solamente serán utilizados por la entidad aseguradora. Las entidades de crédito no podrán incluir los datos de salud en sus ficheros informatizados o en aquéllos en los que almacenen datos de forma convencional.

3. En ningún caso se considerará, por la naturaleza de la información solicitada o por las circunstancias en que se recaba, que se puede prescindir del derecho de la información en la recogida de los datos previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Por tanto, será necesario informar previamente, en los formularios u otros impresos de recogida, de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

e) De la identidad y dirección del responsable del fichero.

4. Cuando la recogida de datos personales a efectos de la celebración de un contrato de seguro de vida, anejo a la concesión de un crédito hipotecario o personal efectuada por las entidades de crédito, se lleve a cabo por procedimientos distintos a los del formulario u otros impresos deberá informarse al afectado de los extremos previstos en el apartado tercero.

**Norma tercera.—Consentimiento del afectado y tratamiento de los datos.**

El afectado deberá manifestar su consentimiento por separado para cada uno de los contratos y para el tratamiento distinto de la información que ambos conllevan.

Las entidades de crédito solamente podrán tratar aquellos datos personales, no especialmente protegidos, que sean estrictamente necesarios para relacionar el contrato de préstamo con el contrato de seguro de vida celebrado como consecuencia de aquél o que estén justificados por la intervención de la entidad de crédito como agente o tomador del contrato de seguro.

**Norma cuarta.—Cesión de los datos.**

En ningún caso podrá considerarse que la cesión de cualquier clase de datos personales solicitados por la entidad aseguradora a la de crédito, o viceversa, se halla amparada por lo establecido en el artículo 11.2. c), de la Ley Orgánica 5/1992.

**Norma transitoria.—Aplicación a contratos celebrados con anterioridad.**

Los datos de salud correspondientes a los contratos de seguro de vida celebrados con anterioridad a la publicación de esta Instrucción, que se encuentren incluidos

en ficheros de las entidades de crédito, automatizados o no, deberán ser cancelados en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Norma final.—Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1995.—El Director, Juan José Martín-Casallo López.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**10932** LEY 6/1995, de 3 de abril, de concesión de crédito extraordinario para financiar los gastos electorales de las elecciones autonómicas a celebrar en el año 1995.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Debiendo celebrarse elecciones autonómicas el 28 de mayo de 1995, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria tiene que proveer a los gastos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional, modificada por la Ley 4/1991.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, crédito adecuado para la financiación del gasto que la celebración de las elecciones autonómicas supone, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Habiéndose reducido en su mayor parte la deuda contraída por la Diputación Regional de Cantabria con la empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», y que en el momento actual, según manifiesta la mencionada empresa, ascendería a la cantidad de 243.668.811 pesetas, es la razón por la que se propone la minoración en la partida de obligaciones de ejercicios anteriores P.06.0.633.1.226.9/2 «Obligaciones de ejercicios anteriores» —Electra de Viesgo.

**Artículo 1.**

Se autoriza la disposición de la prórroga de la partida P.06.0.633.1.226.9/2 por un importe de 119.000.000 de pesetas, superando en este importe la disposición de una cuarta parte a que hace referencia la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional para 1994 en sus disposiciones adicionales.

**Artículo 2.**

Se autoriza la creación de las siguientes partidas:

P.02.0.121.1.227.5, procesos electorales.

P.02.0.121.1.481, subvenciones a partidos políticos, coaliciones, etc.

P.02.0.121.1.616, equipos para procesos de información.

P.02.0.121.1.616.1, adquisición equipos informáticos procesos electorales.

#### Artículo 3.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 119.000.000 de pesetas para financiar los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de las elecciones autonómicas a celebrar el día 28 de mayo de 1995.

#### Artículo 4.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará realizando las modificaciones presupuestarias necesarias, autorizándose exclusivamente para este caso, la minoración en la partida de «Obligaciones de ejercicios anteriores» P.06.0.633.1.226.9/2, por un importe de 119.000.000 de pesetas.

Las modificaciones presupuestarias serán las siguientes:

Partida que experimentará disminución:

P.06.0.633.1.226.9/2, Obligaciones de ejercicios anteriores, 119.000.000.

Partidas que experimentarán aumento:

P.02.0.121.1.227.5, Procesos electorales, 80.000.000.

P.02.0.121.1.481, Subvenciones partidos políticos, coaliciones, etc, 35.000.000.

P.02.0.121.1.616.1, Adquisición equipos informáticos procesos electorales, 4.000.000.

#### Artículo 5.

La autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos de esta Ley se realizarán de la siguientes forma:

En el capítulo 2, la autorización y disposición corresponderá al Consejero de Presidencia.

En los capítulos 4 y 6, la autorización y disposición corresponderá al Consejo de Gobierno.

#### Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 3 de abril de 1995.

JUAN HORMAECHEA CAZON,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», edición especial número 5, de 5 de abril de 1995)

**10933** LEY 7/1995, de 4 de abril, de crédito extraordinario para financiar la regularización y disposición de las subvenciones procedentes de la Unión Europea y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Son competencia de la Diputación Regional de Cantabria, según el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, entre otras, «La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía». Una de las actividades en las que se muestra esta competencia, es en la programación de actividades, que se considere necesario fomentar, mediante el establecimiento, tramitación, aprobación y pago de subvenciones. De éstas, unas se financian con fondos propios, de la Diputación Regional de Cantabria, mientras que, para otras, se recaba la aportación del Gobierno Central o de la Unión Europea.

Entre éstas, se encuentran partidas que, recibidas en el período de vigencia de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, prorrogados para 1994, bien sin estar previstas en la misma, bien en cuantía superior a la prevista, no llegaron a producir la necesaria generación de crédito, que posibilitara el pago, a sus destinatarios, aunque se contabilizaron como ingresos.

En consecuencia, iniciada la vigencia de la Ley de Cantabria 5/1995, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1994, procede, mediante Ley de Crédito Extraordinario, habilitar las partidas y dotaciones necesarias para regularizar y disponer de estas subvenciones procedentes, tanto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como de la propia Unión Europea.

#### Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 111.812.621 pesetas, para financiar los gastos que se produzcan para regularizar, disponer y pagar las subvenciones nominativas y finalistas que se han recibido procedentes de la Unión Europea o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y correspondientes a los años 1993 y 1994.

#### Artículo 2.

La financiación total del crédito extraordinario se efectuará con cargo al Remanente de Tesorería, aplicación presupuestaria 870.0.

#### Artículo 3.

Se autoriza la creación de las partidas siguientes:

P.05.5.712.5.772.8/1. Fernando Pérez Barandica.  
P.05.5.712.5.772.9/1. «Conservas Hoyo, Sociedad Anónima».

P.05.5.712.5.774.1/1. «Conservas Aranoa, Sociedad Anónima».

P.05.5.712.5.772.6/1. «Pescados Suances, Sociedad Anónima».

P.05.5.712.6.776.3/1. «Alcosant, Sociedad Cooperativa Laboral».

P.05.5.712.5.774.2/1. «Frigoríficos del Depósito Franco de Santander, Sociedad Anónima».

P.05.5.712.5.774.3/1. «Programas Operativos PE.92. CTES».

P.05.0.711.1.616/1. Equipamiento para el convenio MAPA-C.A., sistema de gestión y control.

#### Artículo 4.

Se dotan presupuestariamente las siguientes partidas creadas por esta Ley:

P.05.5.712.5.772.8/1. Fernando Pérez Barandica, 2.356.818.

P.05.5.712.5.772.9/1. «Conservas Hoyo, Sociedad Anónima», 1.496.906.